



La Resolución 19/2009 del Comité de Justicia Deportiva de Navarra es muy criticable desde el punto de vista jurídico.

No obstante, sin entrar a ello, esto es lo que dice:

PRIMERO.- “No consta que exista acuerdo de colaboración alguno con la Federación Vasca de ajedrez autorizado por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral para el establecimiento de competiciones oficiales inter autonómicas que pudiera dar cobertura legal a la regulación establecida en el citado Protocolo de 1994-1995.

No procede en este momento determinar la legalidad o ilegalidad de la regulación por ellas establecida, toda vez que las mismas no desplegarían efecto alguno sobre la competición y actividad federativa de Navarra al no estar investidas de legalidad por la autorización del Instituto Navarro del Deporte (Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra)”.

Al margen de las consideraciones jurídicas que se pueden hacer a estos párrafos, lo que queda meridianamente claro es que no hay ningún pronunciamiento sobre la legalidad o ilegalidad de los Campeonatos de Euskadi, ni tampoco concretamente sobre la Liga Vasca por Equipos.

SEGUNDO.- “Igualmente hay que señalar que acuerdos concretos aprobados por la Asamblea de la Federación Navarra de Ajedrez en ejercicio de las funciones que a ésta corresponden, en aplicación del espíritu perseguido por el Protocolo de 1995, podrían ser válidos, lo que no puede mantenerse es la validez y obligatoriedad como norma con carácter general de las cláusulas 4ª, 5ª, 6ª y 8ª del citado Protocolo”.

Según la Resolución para que esas cláusulas fueran válidas, sería necesaria la aprobación del Instituto Navarro del Deporte. Es decir, que para que el Protocolo despliegue su valor normativo y tenga la característica respecto a esas cláusulas de válido y obligatorio, falta la autorización citada. Pero ello no implica que no se puedan tomar acuerdos concretos en aplicación del espíritu del Protocolo de 1995, aunque no sea obligatorio hacerlo.

TERCERO.- Por otra parte, el Protocolo regula las relaciones entre la Federación Vasca y la Federación Navarra de Ajedrez, pero eso no implica que sea un instrumento necesario para la participación de ajedrecistas navarros en los Campeonatos de Euskadi. Ésa es una cuestión que compete a la Federación Vasca de Ajedrez (que es la organizadora) y que puede decidirlo por sí sola con Protocolo o sin Protocolo.

CUARTO.- En definitiva, éstas son las respuestas a las preguntas formuladas:

- ¿En qué queda la participación de los clubes Orvina, Mikel Gurea y Oberena en Liga Vasca? **Respuesta: Exactamente igual que antes de la Resolución. Orvina y Oberena participarán en División de Honor y Mikel Gurea en Primera División.**
- ¿Hasta qué punto es válido el acuerdo de que los Campeonatos de Euskadi sean "mixtos"? ¿Cómo afecta ello a nuestros federados? **Respuesta: Si lo que se pregunta es hasta qué punto es válido que en los Campeonatos de Euskadi participen ajedrecistas de Araba, Gipuzkoa, Bizkaia y Nafarroa, hay que decir que tiene esto una completa validez, ya que es lo que han aprobado la Junta Directiva y la Asamblea de la Federación Vasca de Ajedrez. No hay ninguna variación que afecte a los federados de Araba, Gipuzkoa y Bizkaia.**



- ¿Hasta que punto son válidos los acuerdos de nuestra Asamblea en relación al Reglamento de Competiciones que menciona continuamente el convenio/protocolo ahora anulado? **Respuesta: Los acuerdos de la Asamblea de la Federación Vasca de Ajedrez que mencionen el Protocolo son completamente válidos, ya que indican que la voluntad de la Asamblea de la Federación Vasca de Ajedrez es cumplir el texto del Protocolo.**
- ¿No estaría la FVA en el mismo caso que la FNA, y debería presentar el Protocolo de Colaboración al Registro de Federaciones Deportivas para su inscripción y aprobación administrativa? **Respuesta: No podemos perder el tiempo en cuestiones hipotéticas. Si hay algún artículo de alguna Ley que indica esa obligación y lo conoces, nos lo comunicas y adoptaremos los acuerdos pertinentes.**
- ¿Qué seguridad jurídica aporta a nuestros Campeonatos un Protocolo en el que una de las partes no puede cumplir más de la mitad de lo acordado? **Respuesta: La validez y obligatoriedad del resto de las cláusulas, su exigibilidad jurídica, han quedado ratificados con la Resolución. Respecto a las cláusulas 4ª, 5ª, 6ª y 8ª, a tenor de la Resolución, habrá que decir que carecen de una exigibilidad jurídica (exigible por cualquiera de las partes firmantes y por cualquier federado de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa). Ello no quiere decir que no se puedan cumplir y desarrollar a base de acuerdos concretos, respetando su espíritu, como indica la propia Resolución. A efectos prácticos, no hay mucha diferencia. Los acuerdos que tome la FVA que afecten al resto de cláusulas deben obligatoriamente respetar el Protocolo. Pero si en un momento dado, la voluntad es otra, el procedimiento a seguir no es tan difícil: Se cambiar el Protocolo o se da por terminado el Protocolo mediante un acuerdo expreso. En definitiva, lo importante en todas las cláusulas es la voluntad de cumplirlas.**